

# RESOLUCIÓN MUNICIPAL

## N° 085/2021

SR. MARTIN MACHICADO MAMANI  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA



### VISTOS:

De acuerdo a la nota remitida por el Alcalde Municipal Sr. Napoleón Félix Yahuasi Mamani con CITE GAMV/DSP/485/2021, recepcionada en fecha 9 de diciembre de 2021, del proceso de contratación por la modalidad ANPE del EQUIPAMIENTO EN SALUD, DISTRITO 7 (ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO ECÓGRAFO PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), para su aprobación del contrato por el Concejo Municipal en apego a la Ley Municipal N° 004/2016. La misma fue radicada en la comisión Administrativa y Financiera, que emitió el informe respectivo con CITE: CGAMV/CAyF/ARPV/018/2021.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" -Ley N° 031 del 19 de julio de 2010, enmarcan que la autonomía municipal está constituida por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 16, numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales -Ley N° 482 del 9 de enero de 2014, el Concejo Municipal tiene la atribución de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Asimismo se deberá dar cumplimiento al Art. 16 núm. 8 de la mencionada Ley.

La Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales SAFCO del 20 de julio de 1990, establece en su "Artículo 10. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago..."

Que el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración De Bienes y Servicios (NB-SABS), que en su Art. 6 señala que estas normas son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas, previstas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178.

Que, el D.S. 0181 en su Artículo 32.- (Máxima Autoridad Ejecutiva). Dispone que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS. Por lo cual se encuentra obligado a exigir al personal a su dependencia el cumplimiento de sus roles, plazos y términos prudentes, conjuntamente las formalidades de rigor que deben primar en la generalidad de los procesos de contratación.

PH2//



H2//

## RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 085/2021

Que, el mencionado D.S. 181 en su Artículo 81.- (Contratación de productos farmacéuticos - medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de laboratorio). Establece que la contratación de productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de laboratorio deberá considerar los siguientes criterios: a) Todos los procesos de contratación deberán realizarse únicamente por ítems;...

Que la ley municipal N° 004/2016 del 5 de julio, establece en su Art. 7 inc. g) (Orden de Compra u Orden de Servicio), establece que para fines de aprobación también serán considerados y tratados como un contrato administrativo sean remitidos al concejo con una cuantía superior a Bs. 200 mil para su consideración y aprobación.

Que, por informe CGAMV/CAF/ARPV/018/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, remitido por el Concejal: Ariel Roger Poma Villca en su condición de Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del Concejo, que en su parte conclusiva recomienda de forma textual: Por todo lo expuesto concluye y se recomienda al Pleno del Concejo Municipal de Viacha que mediante la Resolución Municipal, APROBAR y autorizar la suscripción del contrato administrativo al Sr. Alcalde Municipal del GAMV, del proceso de contratación efectuado en la modalidad ANPE, con: CUCE: 21-1206-00-1173155-1-2; del proyecto: EQUIPAMIENTO EN SALUD, DISTRITO 7 (ADQUISICION DE UN EQUIPO ECOGRAFO PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA) a la empresa Unipersonal V.G. EQUIP MEDIC representado legalmente por el Sr. ISAIAS VELIZ GUZMAN con C.I. 788400 L.P., por haber cumplido con lo solicitado de acuerdo al DBC, por un monto de Bs. 339.150,00 (Trecientos Treinta Nueve Mil Ciento Cincuenta, 00/100 Bolivianos), con un tiempo de entrega de catorce (14) días calendario, a partir de la Firma de Contrato

### POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY MARCÓ DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" -LEY N° 031; LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES -LEY N° 482 Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, EN SESIÓN ORDINARIA, POR DECISIÓN UNANIME DE CONCEJALES.

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar y Autorizar la suscripción del Contrato Administrativo al Sr. Napoleón Félix Yahuasi Mamani, Alcalde Municipal del GAMV, del proceso de contratación efectuada mediante la modalidad de ANPE, con: CUCE: CUCE: 21-1206-00-1173155-1-2; del proyecto EQUIPAMIENTO EN SALUD, DISTRITO 7 (ADQUISICION DE UN EQUIPO ECOGRAFO PARA EL CENTRO DE SALUD TILATA), con la Empresa Unipersonal V.G. EQUIP MEDIC representado legalmente por el Sr. ISAIAS VELIZ GUZMAN con C.I. 788400 L.P., por haber cumplido con lo solicitado de acuerdo al DBC, por un monto de Bs. 339.150,00 (Trecientos Treinta Nueve Mil Ciento Cincuenta, 00/100 Bolivianos), con un tiempo de entrega de catorce (14) días calendario, a partir de la Firma de Contrato.

**Artículo Segundo.-** Se establece que todo el proceso de contratación en observancia y la aplicación de las NB-SABS (D.S. 0181), son de administración y responsabilidad de los servidores públicos involucrados del Órgano Ejecutivo, en el marco de la Ley 1178, Ley 2027 y la Ley 004. Siendo que la presente no cubre faltas u otras transgresiones administrativas que pudieran existir.

PH3//